Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FRONTINO-ANTIOQUIA
Diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CORPORACION INTERACTUAR
DEMANDADO	FERNANDO RESTREPO AGUDELO Y OTRA
RADICADO	2020-00154-00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA
INTERLOCUTORIO	125

Mediante auto fechado el 01 de los corrientes, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, por cuanto se evidenciaba la carencia de algunas de las formalidades señaladas en el Decreto 806 de 2020, en lo que respecta a lo dispuesto en el artículo 6º, el cual aduce que la demanda debe indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes y demás intervinientes dentro del proceso, entendiéndose que el correo electrónico no es el único canal digital que existe y del que puede hacerse uso para efecto de notificaciones. Lo anterior con respecto a la demandada MARGARITA CECILIA RESTREPO DE BERRIO.

También se afirmó en la demanda que la Doctora CAROLINA RUIZ RIOS, quien se identifica con la cédula 1.152.184.326, es la representante judicial de la CORPORACION INTERACTUAR, quien a su vez en esa condición cede para el cobro el pagaré objeto de la demanda al Dr. OSCAR VISMAR MONTOYA VILLA, pero como se desprende del certificado de existencia y representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia y el cual se anexa a la demanda, en la página 7 dice: “REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL – VACANTE-, se deberá aclarar lo anterior al Despacho.

La inadmisión indicada fue notificada por estados sin que en el tiempo oportuno se haya subsanado los requisitos descritos, razón por la cual se procederá a rechazar la presente demanda y ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose, tal como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FRONTINO ANTIOQUIA

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA instaurada por CORPORACION INTERACTUAR contra FERNANDO RESTREPO AGUDELO Y MARGARITA CECILIA RESTREPO DE BERRIO, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se ordena la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO. - Cumplido lo anterior archívense las diligencias, previa constancia en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

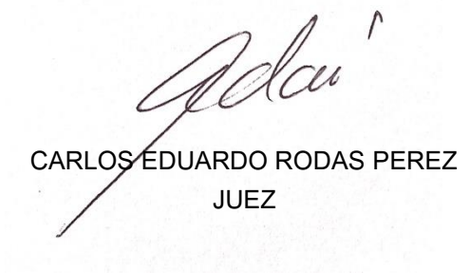

CARLOS EDUARDO RODAS PEREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FRONTINO- ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro. 20 virtualmente hoy 11 de marzo de 2021 de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

OVIDIO PUERTA RUIZ
SECRETARIO